



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 738

Proceso: 76001 33 33 006 2019 00299 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: María Eugenia Navia Chara
clara03luna@yahoo.es
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones -
Colpensiones
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
juan.cortes@munozmontilla.com
oficina@munozmontilla.com

Teniendo en cuenta que en el presente asunto mediante auto interlocutorio No. 862 del 07 de diciembre de 2021 se dispuso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, sin que las partes se hubieran pronunciado quedando debidamente ejecutoriada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se dispondrá correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito, advirtiéndose que durante el mismo término la señora Procuradora Judicial delegada ante este Despacho podrá presentar concepto si a bien lo tiene, al tenor del aparte final de la citada norma.

SEGUNDO: vencido el término anterior pasase el proceso a despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 737

Proceso: 76001 33 33 006 2018 00046 00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante : Hernán Guerrero Sánchez y Otros
libiroul@hotmail.com
Demandado: Nación-Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
jur.novedades@fiscalia.gov.co
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a lo dispuesto en sentencia del 31 de mayo de 2022, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Doctor Fernando Augusto García Muñoz, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 076 del 3 de agosto de 2021 emitida por este Despacho, en la que se negaron las pretensiones de la demanda, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 31 de mayo de 2022.

2º. Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y procédase con el archivo del expediente, previa liquidación de costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>